



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, jueves, 6 de enero de 2022

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



El tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción o delito en la legislación ambiental de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación.¹

La diversidad biológica representa la riqueza natural de nuestro planeta y constituye un recurso de gran importancia para el bienestar social y económico de la humanidad y de las generaciones futuras. México es un país único ya que alberga una diversidad biológica excepcional, representa apenas el 1% de la superficie terrestre y en ella resguarda al 10% de la diversidad biológica del mundo.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), México es uno de los 17 países megadiversos del mundo. En cuanto al número de especies ocupa el segundo lugar en reptiles, el tercero en mamíferos, el quinto en plantas y anfibios y el octavo en aves. Muchas de estas especies

¹ Consultado de:

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf>

habitan únicamente en el territorio nacional, por lo cual se catalogan como endémicas, siendo sumamente valiosas en términos de biodiversidad.

La fauna silvestre se puede definir como aquella que vive en libertad y no ha sido domesticada, entre ellos se pueden encontrar invertebrados, reptiles, aves, anfibios y mamíferos.

Durante muchos años, se le consideró como un recurso natural inagotable, al cual se le podía explotar sin preocuparse por su regeneración, sin embargo, esto ocasionó la extinción de diversas especies y la amenaza de extinción de otras más.

Sin embargo, las interacciones de los diferentes ecosistemas con las actividades como la agricultura, la ganadería, la urbanización, la cacería y el tráfico ilegales de especies silvestres, han ocasionado la modificación, fragmentación y pérdida de los sistemas biológicos naturales, teniendo un alto costo en términos de biodiversidad.

Esto ha propiciado que los animales sean comercializados y se convierta esto en una actividad cotidiana y una forma de vida para familias mexicanas, aún sabiendo que esto es un delito. Este tipo de actividades no solo implican la pérdida de fauna silvestre, sino distintas afectaciones económicas y sociales.



➤ **Problemática.**

La venta ilegal de especies representa uno de los mercados ilícitos más grandes del mundo, la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL), refiere que el comercio ilegal de fauna y flora constituye el tercer mayor comercio ilegal del mundo, solo superado por las drogas y armas; este delito asciende a 17 mil millones de dólares por año, de los cuales, 10 mil millones corresponden a animales y 7 mil millones a plantas.²

El tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como un delito en la legislación ambiental de nuestro país, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales.³

Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación.

² Las redes sociales como factor criminógeno de la venta ilegal de especies en Tamaulipas (México): el caso de Facebook. 7 marzo, 2018.

³ Tráfico Ilegal de Vida Silvestre, SEMARNAT 2013.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



La persecución de esta conducta induce nuevas estrategias de distribución, transporte y venta; por ello comenzó a incursionarse en la compra-venta por medio de redes sociales, misma que no se encuentra regulada.

El comercio ilegal de especies no sólo viola las leyes de fauna y flora, sino que vulnera las poblaciones de especies endémicas que se encuentran amenazadas, y otras, aunque se encuentren en alguna categoría de preocupación menor, se afecta la posibilidad de ser aprovechadas de manera sostenible.

Si bien, se han implementado distintas políticas reconociendo la necesidad de sancionar el comercio ilegal y las afectaciones a la fauna silvestre, los seres humanos avanzamos constantemente en distintos aspectos, y eso repercute en nuestro ecosistema.

Debido a la pandemia del Covid-19, México enfrentó un aumento drástico en cifras del tráfico de especies silvestres, además, de acuerdo con la Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México de 100 animales en general que se mueven de tráfico, 80 se mueren, la mayoría adultos, porque son maltratados durante los traslados.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Este comercio ilegal se basa en una red de tráfico organizada, en donde existen diversos niveles de actuación y diferentes integrantes, cada uno de los cuales realiza actividades específicas que en conjunto forman toda una cadena. Esta especialización o división de trabajo comprende la extracción de los ejemplares de vida silvestre de su medio natural, el acopio, transporte y distribución de estos, y finalmente la venta.

En los últimos años la participación del crimen organizado en esa cadena ha aumentado significativamente, representando ganancias que subsidian otras actividades ilícitas y convirtiéndose en una compleja problemática que exige medidas urgentes.

➤ **Causas del Tráfico de Fauna Silvestre.**

El deseo de poseer mascotas exóticas genera una fuerte demanda en el mercado, la cual comprende diferentes valores sociales y culturales, entre los que destaca el estatus y las creencias medicinales.

La compra oportunista motivada por el deseo de poseer mascotas exóticas, trofeos de caza y plantas y animales raros, así como la adquisición de subproductos en forma de artesanías y joyas son ejemplos de demanda impulsada por el estatus social asociado.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



En México los factores culturales también han jugado un papel fundamental en la demanda de vida silvestre, los cuales se encuentran fuertemente arraigados, por lo que se han convertido en hábitos y costumbres difíciles de cambiar. Tal es el caso del uso de la carne de víbora de cascabel y la carne de zorrillo en prácticas de medicina tradicional. Lo anterior tiene fuertes implicaciones para la lucha contra el tráfico ilegal de vida silvestre, ya que lo convierte en una problemática mucho más compleja.

Asimismo, la oferta de mercado, encargada de satisfacer la demanda, está impulsada por valores económicos, en donde la ganancia es la principal motivación de los cazadores, colectores, acopiadores y contrabandistas. En los últimos años esto ha jugado un papel crucial, pues conforme ha aumentado la pobreza y la falta de alternativas de generación de ingreso, también se ha observado un incremento en el tráfico ilegal de vida silvestre.

➤ **Venta de Fauna Silvestre en Redes Sociales y Plataformas Digitales.**

Las redes sociales, como *Facebook*, son herramientas útiles para el comercio, por lo que la venta ilegal de animales y plantas, siendo el tercer mayor comercio ilegal del mundo, está aprovechando este



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



nuevo mecanismo para la compraventa y distribución ilegal de especies amenazadas, en peligro de extinción o sin procedencia legal.

Además, dentro de los requerimientos legales, mismos que están contemplados dentro de la política de privacidad, expone que mediante un registro o una orden judicial, se puede acceder, almacenar y compartir la información del usuario tomándolo como una medida necesaria para detectar, prevenir y combatir delitos como el fraude o cualquier actividad ilegal, evitando así posibles infracciones a las políticas y condiciones de seguridad.

En *Instagram* o *Facebook* se ofrecen todo tipo de animales, desde el águila real, la cual se encuentra en peligro de extinción, así como monos arañas, además de los ya mencionados osos perezosos.

El tráfico ilegal de especies está desatado, aunado a la afectación por la disminución de recursos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que ha presentado una baja en la protección y vigilancia de la fauna silvestre.

En un video de la organización *World Animal Protection* que circula en Internet, se observa la forma en como traficantes ilegales de especies derriban árboles en los bosques y selvas de América Central y Sudamérica para atrapar a los osos perezosos en su hábitat natural.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Una vez que se tienen a los ejemplares, cruzan vía terrestre por Guatemala y llegan a México a través del río Suchiate en el estado de Chiapas.

En el mercado negro, uno de estos ejemplares llega a alcanzar precios por arriba de los 90 mil pesos. Los especímenes son vendidos por anticipado a través de las redes sociales: se promocionan bebés perezosos de 2 y 3 uñas, posteriormente la gente que llega a comprarlos se contacta con el proveedor vía mensaje directo a través de alguna plataforma o por llamada telefónica.

En México, la comercialización ilegal de especies está sancionada en el artículo 420 del Código Penal Federal, el cual establece:

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas

abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de /as especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales."

En Julio del 2000, se decretó la Ley General de Vida Silvestre, la cual tiene por objetivo conservar la vida silvestre mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y es reglamentaria del artículo 27 párrafo tercero y del inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen:

“Artículo 27. ...

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...”

“Artículo 73. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...”

Por otro lado, en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre se establecen las sanciones administrativas e infracciones dentro de las cuales se encuentran el realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley; realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables; realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables o realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, entre otras.

➤ **Objeto de la Iniciativa.**

Se propone reformar el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre y reformar el artículo 420 del Código Penal Federal, con el fin de establecer sanciones penales a aquellas personas que comercien ejemplares de fauna silvestre por medio de plataformas digitales o redes sociales.

Para una mejor ilustración de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:	Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

<p>I. Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. a XXIV. ...</p>	<p>I. Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.</p> <p>II Bis. Realizar actos de comercio o tráfico ilegal de vida silvestre por medio de plataformas digitales o redes sociales.</p> <p>III. a XXIV. ...</p>
---	--



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los</p>	<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los</p>

<p>periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.</p> <p>III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección</p>	<p>periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.</p> <p>III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, ofrezca, venda o trafique por medio de plataformas digitales o redes sociales, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas</p>
---	--

<p>especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o</p> <p>V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.</p> <p>V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Primero. Se reforma el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley.

II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

II Bis. Realizar actos de comercio o tráfico ilegal de vida silvestre por medio de plataformas digitales o redes sociales.

III. a XXIV. ...

Segundo. Se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



- I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
- II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;
- II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.
- III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;
- IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, **ofrezca, venda o trafique por medio de plataformas digitales o redes sociales**, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>